



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Televisión digital terrestre. Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra .. 8202

Radiodifusión. Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz) 8210

Radiodifusión. Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 Mhz) 8218



Radiodifusión. Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz) **8226**

Convenios. Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica **8234**

Convenios. Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica **8241**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Ferias y mercados. Resolución de 31 de enero de 2019, de la Consejera, de modificación de la Resolución de 21 de noviembre de 2018 por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 **8248**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del VIII Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su personal **8250**

Educación. Admisión de alumnos. Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2018-2019 **8268**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Integración. Subvenciones. Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se da publicidad a las subvenciones de concesión directa en materia de política social, en el ejercicio 2018, concedidas al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura **8274**



Consejería de Cultura e Igualdad

Actividades culturales. Subvenciones. Comisión de Valoración. Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 **8280**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 1 de febrero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 229/2018 **8281**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura **8283**

Información pública. Anuncio de 24 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de implantación de uso de quesería tradicional en vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 377, 378, 379 y 380 del polígono 6. Promotores: D. Jill Christine Barrett y D. Juan Carlos Criado Ramajo, en Villabuenas de Gata **8284**

Información pública. Anuncio de 24 de enero de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovidos por Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer **8284**

Información pública. Anuncio de 31 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de una planta de tratamiento de alpeorujos. Situación: parcela 5018 del polígono 3. Promotora: Troil Vegas Altas, SC, en Valdeterres **8287**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Farmacia. Anuncio de 25 de enero de 2019 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia n.º CC-143-F en la localidad de Torre de Don Miguel **8288**



Ayuntamiento de Alcántara

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 8 de febrero de 2019 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2019 **8288**

Ayuntamiento de Don Benito

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 31 de enero de 2019 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2019 **8289**

Planeamiento. Anuncio de 31 de enero de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2018 del Plan General Municipal **8293**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra. (2019060417)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 27 de noviembre de 2018, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente). En dicho acuerdo, además, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2018, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente).

Mérida, 4 de febrero de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE
NEGOCIO JURÍDICO (TRANSMISIÓN) SOBRE LICENCIA
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (TELEVISIVA)
—TDT LOCAL— EN LA DEMARCACIÓN
DE ZAFRA

En relación con la solicitud efectuada al objeto de obtener la preceptiva autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente), se dicta el presente en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de abril de 2010 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2010—, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de "concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local (TDL) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: TDT-1/2008). En el dispositivo Primero de dicho Acuerdo se adjudicó definitivamente el citado contrato concesional respecto a 24 programas, entre ellos, uno correspondiente a la demarcación de Zafra (con código identificativo: TL09BA - canal 37), siendo su adjudicatario "Antonio Ángel Durán Moreno".

Segundo. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 27 de enero de 2015 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 27, de 10 de febrero de 2015—, se transformó la concesión de programa para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Antonio Ángel Durán Moreno", del servicio público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, en la demarcación de Zafra (canal múltiple 37), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

La citada licencia tiene una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 21 de septiembre de 2017, D. Antonio Ángel Durán Moreno —en su propio nombre y en representación de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL"— formuló solicitud —dirigida al Secretario General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— al objeto de obtener la preceptiva autorización (del Consejo de Gobierno

de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), acompañando —entre otras— la documentación preceptiva establecida en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

- a) Propuesta (acuerdo) del negocio jurídico que se pretende celebrar —suscrito por las partes interesadas, con determinación de la manera, plazo y condiciones de su ejecución, y condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual—, consistente en la transmisión de licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular “Antonio Ángel Durán Moreno” (transferente) a favor de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL” (adquirente).
- b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de licencia; a tal efecto, las citadas partes (transferente y adquirente) formulan —en el apartado 9 de la solicitud— declaración responsable sobre dichos extremos.
- c) Declaración responsable suscrita por el representante de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL” (adquirente) en la que garantiza la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular para la licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), y no para la licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDTL— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37).

Asimismo, se adjunta a la citada solicitud el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente en concepto de “autorización de negocio jurídico relacionado con licencia de comunicación audiovisual”, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) mediante Resolución, de fecha 16 de enero de 2018, ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja a la licencia para la prestación del servicio de comunicación de televisión en Zafra (ref. TL09BA - canal 37), a nombre de “Antonio Ángel Durán Moreno” (titular), a favor de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL” (nueva titular).

Quinto. Mediante escrito, de fecha 12 de septiembre de 2018 —con anotación de salida en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 13 de septiembre de 2018—, el Servicio de Radiodifusión y Televisión (Secretaría General de Administración Pública) de la Junta de Extremadura informó a los interesados que —una vez examinada la documentación aportada, y a efecto de poder continuar con su tramitación— debían subsanar los defectos



detectados en la misma —entre ellos, el señalado en el apartado c) del antecedente de hecho tercero del presente acuerdo—, esto es, debían remitir documento (suscrito por el adquirente) por el que garantice la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular para la licencia de comunicación audiovisual TDTL en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), por cuanto el documento enviado no es válido ya que el compromiso al que hace referencia no es para la citada licencia de televisión sino para la licencia de radio en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz).

Sexto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 5 de octubre de 2018, se presentó la documentación requerida por el Servicio de Radiodifusión y Televisión (Secretaría General de Administración Pública) de la Junta de Extremadura, el 12-09-2018, acompañando —entre otras— la documentación preceptiva establecida en el apartado 2.c) del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

Declaración responsable suscrita por la representación de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente) en la que garantiza la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular en relación a la licencia de Zafra —TDTL— ref. TL09BA (canal 37).

Séptimo. Con fecha 9 de noviembre de 2018, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha formulado propuesta en el sentido de que se autorice la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado; esto es, la Ley



7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. Al presente supuesto —solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente)— resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.



Tercero. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, "la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas, competentes en materia audiovisual, requerirá con carácter previo la autorización por la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de este reglamento".

Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos referenciados en los fundamentos de derecho segundo y tercero, y atendiendo al régimen competencial citado en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo, una vez la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja al título habilitante audiovisual (licencia para la prestación del servicio de comunicación de televisión en Zafra — ref. TL09BA - canal 37) objeto de solicitud de autorización de negocio jurídico de transmisión, y habiéndose realizado por el órgano directivo competente (Secretaría General de Administración Pública, a través de su Servicio de Radiodifusión y Televisión) el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas —respecto de la documentación obrante en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, así como respecto de la correcta prestación del servicio de comunicación audiovisual (televisivo) objeto de la licencia de referencia mediante visita de inspección efectuada (el 6 de septiembre de 2018) por personal técnico adscrito al citado Servicio y recogida en Acta de Inspección—, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, por ello mismo, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la



Junta de Extremadura— ha formulado, con fecha 9 de noviembre de 2018, propuesta al Consejero competente —actualmente, la Consejera de Hacienda y Administración Pública— para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno al objeto de que se autorice la celebración del pretendido negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (canal 37).

Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en virtud del régimen competencial establecido en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril— y en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

ACUERDA

Primero.

Autorizar la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (televisiva) —TDT Local— en la demarcación de Zafra (ref. TL09BA - canal 37), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente), quedando la citada sociedad adquirente subrogada expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por el anterior titular y quedando, asimismo, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo.

Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno —a las citadas interesadas afectadas por el mismo—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.

Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida —respecto de los datos inscritos



en relación con la licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) de referencia— derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz). (2019060419)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 27 de noviembre de 2018, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente). En dicho acuerdo, además, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2018, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente).

Mérida, 4 de febrero de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE
NEGOCIO JURÍDICO (TRANSMISIÓN) SOBRE
LICENCIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
(RADIOFÓNICA) EN LA LOCALIDAD DE ZAFRA
(FRECUENCIA: 92.7 MHZ)

En relación con la solicitud efectuada al objeto de obtener la preceptiva autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente), se dicta el presente en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su sesión, de 28 de julio de 1989 —publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 182, de 1 de agosto de 1989—, se resolvió la adjudicación del concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que fue convocado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 4 de abril de 1989, resultando "Radio Sur Extremadura, CB" (CB Surex) adjudicataria de la concesión 116 correspondiente a la localidad de Zafra (frecuencia: 93.0 Mhz).

Segundo. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 2 de noviembre de 1999, se autorizó el cambio de titularidad de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (frecuencia: 93.0 Mhz), concedida a "Radio Sur Extremadura, CB" a favor de D. Antonio Durán Moreno, y se concedió la renovación de la mencionada concesión administrativa a D. Antonio Durán Moreno.

Tercero. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de junio de 2013 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 124, de 28 de junio de 2013—, se transformó —entre otras— la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por Antonio Durán Moreno, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (frecuencia: 93.0 Mhz), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La citada licencia tiene una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. Con fecha 22 de julio de 2015, la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se acuerda modificar los datos inscritos en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual correspondientes a la licencia con número de registro EX-RA-LI-0009 en la localidad de Zafra y cuyo licenciario es D. Antonio Ángel Durán Moreno, al objeto de corregir la frecuencia de emisión inscrita para la misma, la cual debe figurar como 92.7 Mhz; ello por cuanto con dicha frecuencia de emisión fue con la que —a instancia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio— se presentó el proyecto técnico sobre la instalación de la emisora de radiodifusión en frecuencia modulada, de carácter comercial, en la localidad de Zafra, cuyo concesionario es Antonio Ángel Durán Moreno, siendo dicho proyecto técnico —con la citada frecuencia de emisión entre sus características técnicas— aprobado por el citado Ministerio (a través de su Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico), con fecha 9 de abril de 2010.

Quinto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 21 de septiembre de 2017, D. Antonio Ángel Durán Moreno —en su propio nombre y en representación de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL”— formuló solicitud —dirigida al Secretario General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— al objeto de obtener la preceptiva autorización (del Consejo de Gobierno de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), acompañando —entre otras— la documentación preceptiva establecida en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

- a) Propuesta (acuerdo) del negocio jurídico que se pretende celebrar —suscrito por las partes interesadas, con determinación de la manera, plazo y condiciones de su ejecución, y condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual—, consistente en la transmisión de licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular “Antonio Ángel Durán Moreno” (transferente) a favor de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL” (adquirente).
- b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de licencia; a tal efecto, las citadas partes (transferente y adquirente) formulan —en el apartado 9 de la solicitud— declaración responsable sobre dichos extremos.
- c) Declaración responsable suscrita por el representante de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL” (adquirente) en la que garantiza la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.

Asimismo, se adjunta a la citada solicitud el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente en concepto de “autorización de negocio jurídico relacionado con licencia de



comunicación audiovisual”, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) mediante Resolución, de fecha 16 de enero de 2018, ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja a la licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Zafra (92.7 Mhz), a nombre de “Antonio Ángel Durán Moreno” (titular), a favor de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL” (nuevo titular).

Séptimo. Con fecha 9 de noviembre de 2018, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha formulado propuesta en el sentido de que se autorice la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular “Antonio Ángel Durán Moreno” a favor de “Grupo Radio Televisión Zafra, SL”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado; esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. Al presente supuesto —solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad



de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente)— resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, "la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las



Comunidades Autónomas, competentes en materia audiovisual, requerirá con carácter previo la autorización por la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de este reglamento”.

Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos referenciados en los fundamentos de derecho segundo y tercero, y atendiendo al régimen competencial citado en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo, una vez la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja al título habilitante audiovisual (licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Zafra (92.7 Mhz) objeto de solicitud de autorización de negocio jurídico de transmisión, y habiéndose realizado por el órgano directivo competente (Secretaría General de Administración Pública, a través de su Servicio de Radiodifusión y Televisión) el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas —respecto de la documentación obrante en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, así como respecto de la correcta prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) objeto de la licencia de referencia mediante visita de inspección efectuada (el 6 de septiembre de 2018) por personal técnico adscrito al citado Servicio y recogida en Acta de Inspección—, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, por ello mismo, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— ha formulado, con fecha 9 de noviembre de 2018, propuesta al Consejero competente —actualmente, la Consejera de Hacienda y Administración Pública— para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno al objeto de que se autorice la celebración del



pretendido negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz).

Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en virtud del régimen competencial establecido en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril— y en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

ACUERDA

Primero.

Autorizar la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Zafra (frecuencia: 92.7 Mhz), de su actual titular "Antonio Ángel Durán Moreno" (transferente) a favor de "Grupo Radio Televisión Zafra, SL" (adquirente), quedando la citada sociedad adquirente subrogada expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por el anterior titular y quedando, asimismo, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo.

Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno —a las citadas interesadas afectadas por el mismo—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.

Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida —respecto de los datos inscritos en relación con la licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) de referencia— derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 Mhz). (2019060420)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 7 de noviembre de 2018, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra, S.C." (adquirente). En dicho acuerdo, además, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2018, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra, S.C." (adquirente).

Mérida, 4 de febrero de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE
NEGOCIO JURÍDICO (TRANSMISIÓN) SOBRE
LICENCIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
(RADIOFÓNICA) EN LA LOCALIDAD DE CASTUERA
(FRECUENCIA: 95.8 MHZ)

En relación con la solicitud efectuada al objeto de obtener la preceptiva autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente), se dicta el presente en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de 13 de agosto de 2009, del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura —publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 157, de 14 de agosto de 2009—, se resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), resultando "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" adjudicataria provisional de la concesión 8 (BA-08) correspondiente a la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz).

Segundo. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 18 de noviembre de 2014 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 9 de diciembre de 2014—, se adjudicó definitivamente a "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz).

Tercero. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de mayo de 2015 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 113, de 15 de junio de 2015—, se transformó la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La citada licencia tiene una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010,



de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 18 de diciembre de 2017, D.^a Matilde M.^a Arribas Fernández en representación de "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" —transferente— y D. Eduardo Sánchez Sierra en representación de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" —adquirente—, formuló solicitud —dirigida al Secretario General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— al objeto de obtener la preceptiva autorización (del Consejo de Gobierno de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), acompañando —entre otras— la documentación preceptiva establecida en los apartados 2 y 6 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

- a) Propuesta (acuerdo) del negocio jurídico que se pretende celebrar —suscrito por las partes interesadas, con determinación de la manera, plazo y condiciones de su ejecución, y condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual—, consistente en la transmisión de licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente).
- b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de licencia; a tal efecto, las citadas sociedades (transferente y adquirente) formulan —en el apartado 9 de la solicitud— declaración responsable sobre dichos extremos.
- c) Declaración responsable suscrita por el representante de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente) en la que garantiza la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular, y se subroga en todos y cada uno de los derechos y obligaciones del anterior titular.

Asimismo, se adjunta a la citada solicitud el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente en concepto de "autorización de negocio jurídico relacionado con licencia de comunicación audiovisual", conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la



Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) mediante Resolución, de fecha 26 de abril de 2018, ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja a la licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Castuera (95.8 MHz), a nombre de "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (titular), a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (nueva titular).

Sexto. Con fecha 17 de octubre de 2018, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha formulado propuesta en el sentido de que se autorice la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado; esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. Al presente supuesto —solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente)— resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:



1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, "la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas, competentes en materia audiovisual, requerirá con carácter previo la autorización por la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de este reglamento".



Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos referenciados en los fundamentos de derecho segundo y tercero, y atendiendo al régimen competencial citado en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo, una vez la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja al título habilitante audiovisual (licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Castuera (95.8 MHz) objeto de solicitud de autorización de negocio jurídico de transmisión, y habiéndose realizado por el órgano directivo competente (Secretaría General de Administración Pública, a través de su Servicio de Radiodifusión y Televisión) el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas —respecto de la documentación obrante en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, así como respecto de la correcta prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) objeto de la licencia de referencia mediante visita de inspección efectuada (el 24 de septiembre de 2018) por personal técnico adscrito al citado Servicio y recogida en Acta de Inspección—, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, por ello mismo, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— ha formulado, con fecha 17 de octubre de 2018, propuesta al Consejero competente —actualmente, la Consejera de Hacienda y Administración Pública— para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno al objeto de que se autorice la celebración del pretendido negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz).

Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura



en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en virtud del régimen competencial establecido en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril— y en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

ACUERDA

Primero.

Autorizar la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente), quedando la citada sociedad adquirente subrogada expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la anterior titular y quedando, asimismo, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo.

Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno —a las citadas interesadas afectadas por el mismo—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.

Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida —respecto de los datos inscritos en relación con la licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) de referencia— derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el



plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz). (2019060421)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 7 de noviembre de 2018, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL" (adquirente). En dicho acuerdo, además, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2018, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL" (adquirente).

Mérida, 4 de febrero de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE
NEGOCIO JURÍDICO (TRANSMISIÓN) SOBRE
LICENCIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
(RADIOFÓNICA) EN LA LOCALIDAD DE AZUAGA
(FRECUENCIA: 103.4 MHZ)

En relación con la solicitud efectuada al objeto de obtener la preceptiva autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL" (adquirente), se dicta el presente en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de 13 de agosto de 2009, del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura —publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 157, de 14 de agosto de 2009—, se resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), resultando "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" adjudicataria provisional de la concesión 2 (BA-02) correspondiente a la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz).

Segundo. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 18 de noviembre de 2014 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 9 de diciembre de 2014—, se adjudicó definitivamente a "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz).

Tercero. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 19 de mayo de 2015 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 113, de 15 de junio de 2015—, se transformó la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La citada licencia tiene una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 9 de mayo de 2017, D. Juan Aguilar Sánchez —en representación de “Radio Hornachos, SL”— formuló solicitud —dirigida a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura— al objeto de obtener la preceptiva autorización (del Consejo de Gobierno de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), acompañando —entre otras— parte de la documentación preceptiva establecida en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

- a) Propuesta (acuerdo) del negocio jurídico que se pretende celebrar —suscrito por las partes interesadas, con determinación de la manera, plazo y condiciones de su ejecución, y condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual—, consistente en la transmisión de licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular “Gestor.ex Sociedad Cooperativa” (transferente) a favor de “Radio Hornachos, SL” (adquirente).
- b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de licencia; a tal efecto, la representación de la citada sociedad adquirente formula declaración responsable sobre dichos extremos.

Asimismo, se adjunta a la citada solicitud el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente en concepto de “autorización de negocio jurídico relacionado con licencia de comunicación audiovisual”, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 13 de septiembre de 2017, D.ª Matilde María Arribas Fernández —en representación de “Gestor.ex Sociedad Cooperativa”— y D. Juan Aguilar Sánchez —en representación de “Radio Hornachos, SL”— formularon solicitud —dirigida a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura— al objeto de que ésta tramitase con el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en nombre de ambas sociedades, la solicitud de autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja a la licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Azuaga (103.4 Mhz), acompañando la documentación preceptiva a tal fin.

Una vez cumplimentado el citado trámite y, por ello mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) mediante Resolución, de fecha 6 de noviembre de 2017, ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja a la licencia



para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Azuaga, a nombre de "Gestor.ex Sociedad Cooperativa", a favor de "Radio Hornachos, SL" Por ello, con fecha 21 de noviembre de 2017, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura remitió copia de la citada Resolución (de 6-11-2017) a cada una de las sociedades interesadas, indicándoles a su vez que —una vez consultada la documentación remitida en su momento— se apreciaba la necesidad de presentar documentación adicional a la acompañada junto a su solicitud de autorización (por el Consejo de Gobierno de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 4 de diciembre de 2017, las citadas sociedades interesadas presentaron la documentación adicional requerida por la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, el 21-11-2017, acompañando —entre otras— parte de la documentación preceptiva establecida en los apartados 2.c) y 6 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

Declaración responsable suscrita por la representación de "Radio Hornachos, SL" (adquirente) en la que garantiza la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular, y se subroga en todos y cada uno de los derechos y obligaciones del anterior titular.

Séptimo. Con fecha 17 de octubre de 2018, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha formulado propuesta en el sentido de que se autorice la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" a favor de "Radio Hornachos, SL".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.



En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado; esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. Al presente supuesto —solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL" (adquirente)— resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.



5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, "la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas, competentes en materia audiovisual, requerirá con carácter previo la autorización por la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de este reglamento".

Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos referenciados en los fundamentos de derecho segundo y tercero, y atendiendo al régimen competencial citado en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo, una vez la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja al título habilitante audiovisual (licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Azuaga (103.4 Mhz) objeto de solicitud de autorización de negocio jurídico de transmisión, y habiéndose realizado por el órgano directivo competente (Secretaría General de Administración Pública, a través de su Servicio de Radiodifusión y Televisión)



el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas —respecto de la documentación obrante en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, así como respecto de la correcta prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) objeto de la licencia de referencia mediante visita de inspección efectuada (el 24 de septiembre de 2018) por personal técnico adscrito al citado Servicio y recogida en Acta de Inspección—, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, por ello mismo, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— ha formulado, con fecha 17 de octubre de 2018, propuesta al Consejero competente —actualmente, la Consejera de Hacienda y Administración Pública— para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno al objeto de que se autorice la celebración del pretendido negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz).

Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en virtud del régimen competencial establecido en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril— y en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

ACUERDA

Primero.

Autorizar la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL" (adquirente), quedando la citada sociedad adquirente subrogada expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la anterior titular y quedando, asimismo, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo.

Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno —a las citadas interesadas afectadas por el mismo—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.

Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida —respecto de los datos inscritos en relación con la licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) de referencia— derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2019060390)

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 2018, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA
CORONADA, LA HABA Y MAGACELA EN LA PRESTACIÓN
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 12 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018.

Y de otra, D. Elías López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campanario, con NIF P0602800E, Dña. María José Valdivia Sierra, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Coronada, con NIF P0603900B, D. José González Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Haba, con NIF P0606100F, y Dña. Inés María Escobar Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Magacela con NIF P0607500F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "009 Campanario".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 14 de julio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017 se suscribió Acuerdo de Prórroga y Actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2019, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Todas las partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2018 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 14 de julio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2019 asciende a la cantidad de noventa y nueve mil cuarenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (99.046,68 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de noventa y ocho mil cincuenta y seis euros con veintiún céntimos (98.056,21 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de novecientos noventa euros con cuarenta y siete céntimos (990,47 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el 2019.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el 2019 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Campanario,

FDO.: ELÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de La Coronada,

FDO.: MARÍA JOSÉ VALDIVIA SIERRA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de La Haba,

FDO.: JOSÉ GONZÁLEZ CASADO

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Magacela,

FDO.: INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2019**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA CORONADA, LA HABA Y MAGACELA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 009 CAMPANARIO "**

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	9.016	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2019

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	97.156,68 €	96.185,11 €	971,57 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	99.046,68 €	98.056,21 €	990,47 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.515,94 €	7.869,62 €	32.385,56 €.

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES
LOCALES**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMPANARIO, LA CORONADA, LA HABA Y MAGACELA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación	
009	CAMPANARIO	4				
			Campanario	5.025		552,03 €
			Coronada, La	2.193		240,92 €
			Haba, La	1.263		138,75 €
			Magacela	535		58,77 €
			TOTAL	9.016		990,47 €



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica. (2019060391)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2018, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación para el año 2019, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA
DE LEÓN, MONESTERIO Y MONTEMOLÍN EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 27 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018.

Y de otra, Dña. Rosa María Fabián Romero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, con NIF P0602400D, Dña. Mercedes Díaz Baños, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calera de León, con NIF P0602600I, D. Antonio Garrote Ledesma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio, con NIF P0608500E y D. Juan Elías Megías Castillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemolín, con NIF P0708600C, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "049 Monesterio".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 14 de mayo de 2018, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se



extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2019, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Todas las partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2018 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 14 de mayo de 2018 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2018 asciende a la cantidad de noventa y nueve mil cuarenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (99.046,68 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aportará la cantidad de noventa y ocho mil cincuenta y seis euros con veintiún céntimos (98.056,21 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de novecientos noventa euros con cuarenta y siete céntimos (990,47 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el 2019.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el 2019 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca,

FDO.: ROSA MARÍA FABIÁN ROMERO

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Calera de León,

FDO.: MERCEDES DÍAZ BAÑOS

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Monesterio,

FDO.: ANTONIO GARROTE LEDESMA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Montemolín,

FDO.: JUAN ELÍAS MEGÍAS CASTILLÓN

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2019**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA DE LEÓN, MONESTERIO Y MONTEMOLÍN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 049 MONESTERIO "**

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	8.008	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2019

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	97.156,68 €	96.185,11 €	971,57 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	99.046,68 €	98.056,21 €	990,47 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.515,94 €	7.869,62 €	32.385,56 €.

ANEXO II
APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES
ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2019, DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA DE LEÓN,
MONESTERIO Y MONTEMOLÍN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN
DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Nº Servicio	Denominación del Servicio	Nº Entidades Locales	Entidad Local	Nº Habitantes	Aportación
049	MONESTERIO	4			
			Cabeza la Vaca	1.345	166,36 €
			Calera de León	999	123,56 €
			Monesterio	4.261	527,02 €
			Montemolín	1.403	173,53 €
			TOTAL	8.008	990,47 €



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2019, de la Consejera, de modificación de la Resolución de 21 de noviembre de 2018 por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019. (2019060411)

A la vista de la documentación y de la solicitud aportada por la Institución Ferial de Badajoz (IFEBA), organizadora de la Feria de la Belleza, Moda y Cosmética, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras (DOE número 237, de 7 de diciembre), aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

Segundo. El anexo de dicha resolución establecía como fecha de celebración de la XII Feria de la Belleza, Moda y Cosmética del 15 al 17 de febrero de 2019.

Tercero. El 30 de enero de 2019, tiene entrada una comunicación de IFEBA informando del cambio de fechas para la celebración de la XII Feria de la Belleza, Moda y Cosmética, pasando a celebrarse los días 1 al 3 de febrero de 2019.

A los anteriores hechos son de aplicación,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La Consejería de Economía e Infraestructuras, a propuesta la Secretaría General de Economía e Infraestructuras, es el órgano competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, la Consejera de Economía e Infraestructuras,

RESUELVE:

Modificar el anexo de la Resolución de 21 de noviembre de 2018 (DOE número 237, de 7 de diciembre) por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en los siguientes términos:

ANEXO

DONDE DICE:

“INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ (IFEBA)



XII FERIA DE LA BELLEZA, MODA Y CÓSMETICA

15/02/2019 a 17/02/2019”.

DEBE DECIR:

“INSTITUCIÓN FERIA DE BADAJOZ (IFEBA)

XII FERIA DE LA BELLEZA, MODA Y CÓSMETICA

01/02/2019 a 03/02/2019”.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de enero de 2019.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del VIII Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su personal. (2019060401)

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su personal (código de convenio 10000792011997), que fue suscrito con fecha 26 de septiembre de 2018, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal y otro trabajador nombrado al efecto.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE VALDECAÑAS Y
SU PERSONAL

Artículo preliminar.

El presente convenio, se suscribe entre la Comunidad de Regantes Zona de Valdecañas y sus trabajadores, los cuales y según consta en el acta de constitución de la mesa negociadora, están representados por el Delegado de Personal y un trabajador de la empresa nombrado a tal efecto, por lo que el presente convenio tendrá eficacia dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 1. Ámbito de funcional y territorial.

Quedan sometidos a las estipulaciones del presente convenio, La Comunidad de Regantes de la Zona de Valdecañas y sus trabajadores. Las disposiciones del convenio regirán la relación laboral para el único centro de trabajo con domicilio en la avenida de Extremadura, 3 de Saucedilla (Cáceres).

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en DOE, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2016, salvo cláusula contraria que se especifique en cada uno de los artículos del presente convenio.

Podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante los últimos tres meses de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Será prorrogado tácitamente de año en año siempre que no mediare denuncia escrita previa, en cuyo caso se aplicará el mismo incremento salarial equivalente al acuerdo experimentado por el IPC del año anterior.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, deberá ser revisado el convenio en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.



Las condiciones pactadas en este convenio colectivo, son compensables en cómputo anual con las que rigieran por anteriores convenios, mejoras concedidas por la empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación en cualquiera de las cláusulas de este convenio, únicamente tendrá eficacia si consideradas en su conjunto, superan a las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Artículo 4. Organización del trabajo.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, así como de su aplicación práctica sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información, reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Clasificación profesional y período de prueba.

1. Todo personal de la Comunidad de Regantes se clasifican como fijos, fijos discontinuos y eventuales.
2. Los contratados con carácter indefinido sin interrupción en la prestación de servicios, y sin ajustarse a periodos de campaña.
3. Se denomina personal fijo discontinuo, a los trabajadores contratados según esa modalidad de contrato laboral y a los que hubieran sido contratados a tiempo parcial con carácter indefinido, para realizar trabajos fijos y periódicos.
4. Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados al trabajo y, con independencia de cuando causaran baja en la Seguridad Social, cesarán en el mismo, por finalización de las actividades de campaña, de acuerdo con las necesidades de trabajo y según su orden en el censo del grupo funcional al que estuvieran adscritos. Se considerarán fijos discontinuos a todos aquellos trabajadores que se contraten durante tres campañas consecutivas.
5. Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad y cesados por orden inverso, de acuerdo con el censo correspondiente al que estén adscritos.
6. El orden de censo de fijos discontinuos no sufrirá variaciones, excepto por excedencia o baja voluntaria en la empresa.
7. Los llamamientos se realizarán por escrito y con siete días de antelación, y los ceses con quince días de antelación, a excepción que concurran causas de fuerza mayor.



8. Se realizará la correspondiente contratación de interinidad en los supuestos de excedencia de trabajadores fijos y fijos discontinuos, respetándose su incorporación al cumplimiento de la citada excedencia. En el caso de no incorporarse el trabajador con reserva del puesto de trabajo, el trabajador interino cubrirá la vacante producida, considerándose la fecha inicial de alta a efectos de antigüedad.
9. Así mismo, y en caso de nuevas contrataciones se establece un periodo de prueba de tres meses, todo ello, motivado por la adaptación del trabajador a su puesto de trabajo.

Artículo 6. Categorías.

Las categorías profesionales, así como sus funciones son las establecidas en el anexo I.

Artículo 7. Jornada laboral y horarios.

1. Jornada: la jornada en cómputo anual será de 1.780 horas, o 40 horas semanales de trabajo efectivo. Cualquier exceso de horas sobre la jornada normal, podrá ser compensado por días de descanso.
2. Horarios: el horario será el establecido en los cuadrantes realizados de común acuerdo entre la Empresa y el Delegado Sindical.
3. Descanso: se establece un periodo de 30 minutos de descanso retribuidos, durante la jornada diaria de trabajo.

Artículo 8. Horas extras.

1. Las partes se comprometen a no realizar horas extraordinarias, en defensa de la creación de empleo. No obstante, si por causas de fuerza mayor hubiera que realizarlas, éstas serán abonadas como tales, o por el contrario, compensadas con el descanso correspondiente de común acuerdo entre las partes.

Artículo 9. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales. El personal fijo de carácter discontinuo disfrutará de la parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado y que disfrutará cuando finalice la campaña de riegos.

Artículo 10. Ferias y fiestas.

Serán días festivos los así declarados con carácter Nacional y Autonómico, más dos fiestas locales de Saucedilla. Serán inhábiles los días 24 y 31 de diciembre. En caso de ser sábado o



festivo alguno de ellos, o ambos, se considerarán inhábiles, pasando al día laborable inmediatamente anterior o posterior a las citadas fechas, de acuerdo con la Empresa y el Delegado Sindical.

Artículo 11. Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la Comunidad de Regantes, tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva del puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad y/o paternidad de los trabajadores:

Por una duración máxima de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por un parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean después del parto.

Así mismo será de aplicación, los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, recogidos en el Artículo 44, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad.

b) Privación de libertad del trabajador:

En tanto no exista sentencia condenatoria, incluyendo en este concepto tanto la detención como la prisión preventiva.

c) Licencia sin sueldo:

Que podrá ser solicitada por el personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, salvo supuestos de urgente necesidad, en cuyo caso, se concederán en el menor tiempo posible. Todo ello queda condicionado a que lo permitan las necesidades del trabajo.

Para el personal fijo la duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años de trabajo.

Para el personal fijo discontinuo, este derecho solo podrá ser ejercitado por segunda o tercera vez, cuando hayan transcurrido tres campañas completas, incluida aquella en la que se solicitó la licencia.

Artículo 12. Excedencias.

Podrán ser de tres clases: forzosas, voluntarias y de maternidad:



- a) Excedencia forzosa: que den derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en su vigencia. Se conceden por la designación o elección de un cargo público o funciones sindicales efectivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical; una vez pedido el reingreso, éste se producirá en acto inmediato.
- b) Excedencia voluntaria: podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos de servicio efectivo en la Comunidad de Regantes. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años y este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador una vez transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Quien como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo fuera de la mencionada Comunidad aun cuando no haya cumplido un año de servicio efectivo permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al ingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la misma.

El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en cualquier caso, el trabajador fijo discontinuo que haya disfrutado de dicha excedencia, se reincorpore pasará a ocupar el grupo funcional que le corresponda ocupando el último puesto en el orden del censo de dicho grupo.

En cuanto a la antigüedad y promoción del trabajador reingresado se respetarán los que tenía en el momento de cese, no contabilizándose para el cómputo de antigüedad el periodo que haya permanecido sin prestar servicios.

- c) Excedencia por maternidad: para atender al cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción. En estos casos, el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o de adopción del hijo. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando, cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia por maternidad será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación puede ser convocado por la Comunidad de Regantes de Valdecañas, especialmente en ocasión de su reincorporación. Durante el primer año el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo funcional o categoría equivalente.

**Artículo 13. Licencias retribuidas.**

Los trabajadores, previo aviso y justificación adecuada tendrán derecho a solicitar licencias retribuidas por el tiempo y las causas siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) El padres, tres días en caso de nacimiento de hijo, que se unirán al permiso de paternidad que le corresponda. En caso de muerte y enfermedad grave con hospitalización o cuidados de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a dos días de licencia retribuida y en caso de precisar desplazamiento del trabajador, el plazo de la licencia será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centro oficiales de formación, durante los días de su celebración no excediendo en su conjunto de diez al año.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho.

Artículo 14. Retribuciones.

Para el año 2018, se acuerda ajustar los salarios del 2015, y cuyas cuantías quedan recogidas en las tablas salariales del anexo II de este convenio.

Para el año 2019 se incrementará la tabla salarial en el mismo porcentaje que lo haya hecho el IPC del año anterior.

Para el 2020 se incrementará con el resultado del IPC del año 2019.

Artículo 15. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores de la comunidad de Regantes de la Zona de Valdecañas, tendrán dos pagas extraordinarias integras de salario base más antigüedad, y una paga de beneficio de 30 días de salario base más antigüedad, las cuales serán prorrateadas en la nómina mensual.

**Artículo 16. Mantenimiento de empleo.**

Las condiciones económicas pactadas, al ajuste de jornada a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, así como el cometido de mantenimiento y limpieza de los puestos de trabajo, es decir, las torres, se deben al compromiso por parte empresarial de mantener el nivel de empleo durante la vigencia del presente convenio.

En la medida de lo posible, la Dirección Comunidad de Regantes de VALdecañas, mediará ante la Confederación, o empresas contratistas de ésta, para que, si dichas empresas tuviesen la necesidad de contratación de personal para acometer trabajos fuera de la campaña de riego, tengan prioridad los trabajadores de esta Comunidad para acometer los mismos, todo ello de forma voluntaria.

Artículo 17. Antigüedad.

Como premio a la permanencia, los trabajadores percibirán al cumplimiento del primer trienio un dos por ciento de su salario base y a partir del primer quinquenio un cinco por ciento del indicado salario, devengándose a partir de entonces quinquenios por el mismo tanto por ciento.

Los trienios o quinquenios se entienden por trabajo efectivo y de permanencia continuada en la Empresa, devengándose el trienio al mes siguiente del cumplimiento de los tres años efectivos de trabajo. El primer quinquenio se devengará al mes siguiente de haber cumplidos los ocho años efectivos de trabajo, y para el resto de quinquenios, se aplicará el mismo criterio de abono.

Todo ello con el límite máximo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Nocturnidad.

Con motivo del sistema rotativo semanal en horario nocturno de los trabajadores, se abonará un plus mensual fijo de acuerdo con el anexo II.

Artículo 19. Compensación en situación de I.T.

La empresa abonará a todos sus trabajadores, en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad profesional, el complemento necesario para que aquellos, perciban el cien por cien de sus emolumentos desde el día de la baja. En caso de enfermedad común, dicho complemento se aplicará un máximo de tres meses. En ambos casos se entiende dentro del periodo de la campaña de riegos, o por el contrario hasta la fecha de baja en la Comunidad.

**Artículo 20. Plus de asistencia.**

Se abonarán a los trabajadores un plus de asistencia fijo mensual, cuya cuantía queda recogido en las tablas salariales del anexo II del presente convenio.

Artículo 21. Plus de Transporte.

El plus establecido de transporte mensual fijo será abonado a los trabajadores en concepto de compensación de la distancia del centro de trabajo al lugar de desarrollo del mismo, cuya cuantía es la especificada en el anexo II.

Artículo 22. Seguro por accidente.

La Comunidad de Regantes de la Zona de Valdecañas se obliga a formalizar con compañías de seguros una póliza colectiva, en relación con sus trabajadores para garantizar a los beneficiarios la percepción de una cantidad de treinta mil //30.000,00// €, en caso de muerte o invalidez permanente del trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 23. Ropa de trabajo.

La empresa entregará por temporada la ropa necesaria en función de su trabajo. La dotación estará compuesta por: pantalón, camisa y guantes por campaña, y chaqueta, zapatos, y botas de goma con una periodicidad de tres campañas. Así mismo, y para el personal que utiliza las motos, se le dotará de una prenda de abrigo con una duración de tres temporadas.

Artículo 24. Seguridad, higiene y salud laboral.

La empresa se compromete a cumplir las normas de seguridad, higiene y salud laboral, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 25. Formación.

Siempre que sea posible y con regularidad que las circunstancias permitan, la Comunidad gestionará y facilitará los cursos necesarios para la formación de sus trabajadores. En el supuesto de los trabajadores fijos discontinuos se les computará como tiempo de trabajo, el empleado en los cursos de formación, siempre que su grupo se encuentre trabajando.

Una vez adquirida esa formación, los trabajadores pondrán en práctica los nuevos conocimientos y utilizarán las correspondientes herramientas para ello, incluyendo las de carácter tecnológico o telemático, a partir del momento que establezca la Junta de Gobierno de la Comunidad.

**Artículo 26. Régimen disciplinario.****I. Normas generales.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia y organización de la Comunidad, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos tanto de la propia Comunidad como de los Trabajadores.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno de la Comunidad de acuerdo con la graduación que se establece en el presente anexo.
3. Toda falta cometida por los trabajadores se calificará como leve, grave o muy grave.
4. La sanción, sea cual fuere la calificación de la falta, requerirá de comunicación escrita y motivada de la Comunidad del trabajador.
5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada al representante legal de los trabajadores.
6. a) Si la falta fuere presuntamente cometida por el representante legal de los trabajadores, La Junta de Gobierno de la Comunidad instruirá expediente disciplinario contradictorio, en el que se le comunicarán por escrito fechado y firmado los hechos que se le imputen, su posible calificación y la sanción o sanciones que corresponderían en su caso.
 - b) El interesado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para hacer, así mismo por escrito, las alegaciones que estime en su descargo y proposición de pruebas.
 - c) En el momento de hacerle entrega del escrito de cargos podrá señalar si lo desea, el Sindicato, con indicación de persona y dirección, al que haya de dársele traslado del mismo pliego de cargos, para que también este en el mismo plazo común de cinco días hábiles, pueda presentar escrito de alegaciones si lo estima conveniente.
 - d) El expediente que se instruya estará bajo la custodia de La Secretaria de la Comunidad y a disposición del interesado, tanto para su lectura como para solicitar copia de todos o algunos de los documentos que se vayan obrando en el mismo, hasta que se declare concluso por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad con su propuesta.
 - e) El expediente concluso, debidamente foliado, será llevado por el citado Presidente a la Junta de Gobierno para que resuelva lo que proceda. La resolución que se adopte



será comunicada por escrito tanto al interesado como en su caso al Sindicato que hubiere entendido en la tramitación del expediente.

II. Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La falta de comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención o falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Comunidad.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez por una vez en el trabajo en el período de tres meses, si no causa perjuicios a la Comunidad.
- h) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida de los cursos de formación a los que haya sido convocado, en un tiempo total inferior a los 10 minutos.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un trimestre.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador simulando su presencia o actuación.



- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad y salud laboral, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la Comunidad, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la Comunidad o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas graves.
- g) La falta de comunicación a la Comunidad de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado perjuicio para la Comunidad.
- h) La realización sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la Comunidad o contratados por esta, para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento y la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la Comunidad.
- j) El consumo de alcohol y otros productos tóxicos en el trabajo o acudir al mismo bajo su influencia, cuando esto ocurra más de una vez en un período de tres meses y hubiere sido advertido.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al trabajo, a la imagen de la Comunidad o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Comunidad.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Los malos tratos de palabra o de obra contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan gravedad. Si los citados malos tratos fueren muy graves la falta se considerará así mismo muy grave.
- ñ) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere medida sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un semestre.
- o) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida de los cursos de formación a los que haya sido convocado, en un tiempo total inferior a los 20 minutos.

3. Se considerarán como faltas muy graves:



- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en seis ocasiones durante seis meses o en diez durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o no en un período de un mes o cinco en un trimestre.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, especialmente el falseamiento de hechos o datos que se hagan constar en las denuncias efectuadas por parte del personal de vigilancia, la omisión del parte de denuncia cuando proceda hacerlo y la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de cualesquiera otras persona dentro de las dependencias de la Empresa, o fuera de ella cuando se lleve a cabo en los terrenos sujetos a vigilancia.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la Comunidad.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía.
- g) La realización de actividades contrarias a los fines que por ley tiene encomendada la Comunidad, entendiéndose por tales el reparto controlado del agua de riego entre los comuneros, de forma justa con criterio de ahorro del agua y de la energía.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal.
- i) La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada omisión en la utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud laboral, debidamente advertida.
- m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) de este anexo.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un semestre.



- ñ) Injustificadamente, negarse a realizar cualquier curso de formación al que haya sido debidamente convocado, dejar de asistir al mismo o ser impuntual en más de 20 minutos.

III. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el número II anterior, son las siguientes:
 - a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
 - c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a sesenta días y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de tres meses, seis meses o un año, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 27. Derechos sindicales.

Horas sindicales. El delegado sindical dispondrá de hasta 15 horas mensuales dentro de su jornada normal u ordinaria de trabajo para el ejercicio de sus funciones representativas sin que, en ningún caso, se produzca el derecho a la percepción de horas extraordinarias, aun cuando tales actividades representativas se realizaran fuera de dicha jornada.

Cuota sindical. La empresa se compromete a descontar a los trabajadores el importe de la cuantía sindical correspondiente, siempre que medie petición escrita y personal del interesado, que podrá ser revocada en cualquier momento. Así mismo, la empresa está obligada a remitir toda información que sea necesaria al Delegado Sindical, periódicamente y según las necesidades e intereses de la plantilla, teniendo al efecto un tablón de anuncios, para las cuestiones del sindicato de cara a su publicidad.

Artículo 28. Comisión paritaria de vigilancia del convenio.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este convenio se constituye una Comisión Paritaria, formada por:

Parte empresarial:

D. Juan José Tabernero García, D. Primitivo Gómez Pascual, y D. Roberto García Martín, con DNI 6.966.098-L, 11.769.556-L y 44.401.428-C, respectivamente.



Parte social:

D. Félix Moreno Venero, Delegado de los trabajadores, con DNI 11.780.434-H, D. Miguel Parra Castro, 11.782.826-H y D. Ángel Bodes Pacheco, Asesor de CCOO, con DNI 6.976.665-Y

Dicha comisión, y a efectos de intervención, en los temas de su incumbencia, nombrará por mayoría absoluta la persona que debe presidirla, la cual tendrá voz y voto.

Disposición adicional.

Como norma supletoria en lo no dispuesto en el presente convenio, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales en materia laboral.



ANEXO I

Relación de categorías:

1. Encargado
2. Vigilante
3. Auxiliar administrativo.

Funciones

1. Encargado. Será el responsable de los trabajadores de la Comunidad de Valdecañas, a los que trasladará las órdenes oportunas y actuar como intermediario ante el Presidente de dicha Comunidad o quien delegue, con independencia de los trabajos propios de la categoría de vigilante de los turnos de riego.
2. Vigilante. Será el responsable del control de las torres de riegos, así como de la vigilancia del reparto de aguas según los turnos establecidos. Igualmente, realizará los informes sobre incidencias o cualquiera otra causa requerida por la Empresa.
3. Auxiliar administrativo. Realizará las funciones de administración que le sean encomendadas.

**ANEXO II**

TABLA SALARIAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ZONA DE VALDECAÑAS								
AÑO 2016								
HORAS ANUALES 1780								
Categoría	Salario base	Plus asistencia	Plus trans.	Nocturnidad	P. Verano	P. Navidad	Beneficios	Total mes
ENCARGADO	852,33	194,32	77,64	53,99	71,02	71,02	71,02	1391,36
VIGILANTE	810,12	187,19	77,64	53,99	67,55	67,55	67,55	1331,59
AUX. ADVO.	852,33	194,32	77,64	53,99	71,02	71,02	71,02	1391,36

TABLA SALARIAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ZONA DE VALDECAÑAS								
AÑO 2017								
HORAS ANUALES 1780								
Categoría	Salario base	Plus asistencia	Plus trans.	Nocturnidad	P. Verano	P. Navidad	Beneficios	Total mes
ENCARGADO	865,97	197,43	78,88	54,86	72,16	72,16	72,16	1413,62
VIGILANTE	823,08	190,19	78,88	54,86	68,63	68,63	68,63	1352,90
AUX. ADVO.	641,63	68,43	0,00	0,00	54,39	54,39	54,39	873,22

**TABLA SALARIAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ZONA DE VALDECAÑAS****AÑO 2018****HORAS ANUALES 1780**

Categoría	Salario base	Plus asistencia	Plus trans.	Nocturnidad	P. Verano	P. Navidad	Beneficios	Total mes
ENCARGADO	875,49	199,60	79,75	55,46	72,95	72,95	72,95	1429,17
VIGILANTE	832,14	192,28	79,75	55,46	69,38	69,38	69,38	1367,78
AUX. ADVO.	648,68	69,19	0,00	0,00	54,98	54,98	54,98	882,83

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2018-2019. (2019060418)

Mediante la Orden de 8 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 33, de 18 de febrero), se establecen las condiciones de acceso y matriculación y se concreta el número de convocatorias anuales para la obtención de los certificados de competencia general para la modalidad de enseñanza libre, teniendo en cuenta que por cada alumno o alumna se debe realizar una prueba de evaluación que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación, y que cada docente solamente puede atender un número limitado de matriculados.

De acuerdo con su artículo 2 se atribuye a la Secretaría General de Educación, la competencia para convocar la admisión y matriculación del alumnado, en la modalidad de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 de Consejo de Europa, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. Convocar la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2018-2019, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 33, de 18 de febrero).
2. En el curso 2018/2019 será posible obtener la certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1, en la modalidad de enseñanza libre, en los idiomas y niveles que estén implantados en las correspondientes Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura, de acuerdo con el anexo II de la presente resolución.

Segundo. Condiciones de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en la modalidad libre, será imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año de matri-



culación en estos estudios o ser mayor de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Cada Escuela Oficial de Idiomas ofertará por idiomas y niveles, las plazas indicadas en el anexo II de la presente resolución. El alumnado podrá ser seleccionado en aquella Escuela que haya consignado como primera o segunda opción.
3. De acuerdo con el artículo 3.5 de la Orden de 8 de febrero de 2019, se reservará el 25 % de las plazas ofertadas por cada Escuela Oficial de Idiomas, a los docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Las plazas reservadas al personal docente, de no cubrirse, engrosarán las de la oferta general.
4. En aquellas Escuelas Oficiales de Idiomas, solicitadas en primera o segunda opción, donde la demanda por idiomas y niveles sea superior a la oferta, para la admisión del alumnado se procederá mediante un sorteo público equiprobable, que será realizado por cada Escuela Oficial de Idiomas, en el tercer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, en su caso, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I a la presente resolución; irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas señalada como primera opción y se presentarán en la sede de esta o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web

<https://rayuela.educarex.es/>.

El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.



Las personas que necesiten solicitar o recuperar sus claves de acceso a Rayuela podrán hacerlo personándose en su centro educativo o Escuela Oficial de Idioma de referencia.

2. En cualquier caso, será imprescindible, una vez cumplimentada la misma, imprimirla, firmarla y presentarla, junto con el resto de la documentación, en la Escuela Oficial de Idioma solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados.
3. El órgano gestor podrá consultar de oficio los datos de identidad y la condición de docente, salvo que expresamente se deniegue el consentimiento, marcando la casilla correspondiente en los términos indicados en el anexo de solicitud y matriculación, en cuyo caso:
 - a) Los datos de identidad se acreditarán mediante la aportación de fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
 - b) Para acreditar la condición de docente a la que se alude en el artículo 3.5 de la Orden de 8 de febrero de 2019, documento de nombramiento, comisión u hoja de servicios del órgano de Personal Docente o, en su defecto, certificación de la dirección del centro, servicio o unidad educativa en el que se esté prestando servicios.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la Orden de 8 de febrero de 2019, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Cuarto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Matriculación.

Una vez confirmada la obtención de la plaza mediante resolución publicada en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela Oficial de Idiomas, la persona interesada deberá presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, el justificante de ingreso del precio público para la confirmación de su matrícula en la Escuela Oficial de Idioma correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Sexto. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



**ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO**

MODALIDAD DE ENSEÑANZA LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS-CURSO 2018-2019

EOI de _____ (1.ª Opción)				
EOI de _____ (2.ª Opción) (en el caso de no obtener plaza en la 1.ª opción)				
Número de Expediente _____ (A rellenar por la Escuela Oficial de Idiomas)			DNI/NIE _____	
1.º Apellido _____ 2.º Apellido _____				
Nombre _____ Fecha Nacimiento _____				
Sexo _____				
Teléf. _____ Correo electrónico _____				
DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO				
País _____ Comunidad Autónoma _____				
Provincia _____				
Población _____				
DATOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA				
País _____ Comunidad Autónoma _____ Provincia _____				
Población _____				
Domicilio _____				
C.P. _____ Tfno. _____				
RELLENAR SÓLO LOS MENORES DE EDAD				
Nombre y apellidos del padre/tutor: _____ DNI _____				
Tfno. _____ Correo electrónico _____				
Nombre y apellidos de la madre/tutora: _____ DNI _____				
Tfno. _____ Correo electrónico _____				
DATOS ACADÉMICOS / PROFESIONALES				
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DONDE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA MATRÍCULA: _____				
ALUMNO 14-16 AÑOS PARA IDIOMA(S) DISTINTO(S) AL DE LA 1.ª LENGUA EXTRANJERA EN E.S.O..... SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
CONDICIÓN DE DOCENTE (Apdo 2º.3)).....SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
SEÑALE CON UNA "X" EL/LOS NIVEL/LES QUE ELIGE PARA SU MATRÍCULA:				
IDIOMA	Nivel Básico A2	Nivel Intermedio B1	Nivel Intermedio B2	Nivel Avanzado C1
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPAÑOL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FRANCÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INGLÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ITALIANO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- No autorizo a la consulta de oficio de los datos de identidad, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (Apdo 3º.3)
- No autorizo a la consulta de oficio de los datos de la condición docente, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (Apdo 3º.3)

_____, a ___ de _____ de 2019

Fdo.: _____

Firma del/de la alumno/a (en caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor/a legal)

Los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán incluidos en el Registro de Actividades de Tratamiento, titularidad de la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La persona solicitante podrá ejercitar los derechos contemplados en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 5/2018, de 13 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, mediante escrito presentado en el propio centro educativo, así como ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n, Módulo 5 - 4.ª Planta, 06800-MÉRIDA)

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____

ANEXO II

IDIOMAS – NIVELES Y CUPO DE PLAZAS OFERTADAS EN CADA EOI CURSO 2018-2019		
ESCUELAS DE IDIOMAS	IDIOMAS	CUPO ALUMNADO
EOI ALMENDRALEJO	FRANCÉS (no se oferta C1)	S/C (Sin cupo)
	INGLÉS	138 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI BADAJOZ	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	310 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	126 alumnos
EOI CÁCERES	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	416 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	S/C
	ESPAÑOL	S/C
EOI VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	207 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI MÉRIDA	ALEMÁN (no se oferta C1)	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	253 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	S/C
EOI MONTIJO	FRANCÉS (no se oferta C1)	S/C
	INGLÉS	80 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI NAVALMORAL DE LA MATA	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	115 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI PLASENCIA	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	276 alumnos
	ITALIANO (no se oferta C1)	S/C
	PORTUGUÉS	S/C
EOI ZAFRA	ALEMÁN (no se oferta C1)	S/C
	FRANCÉS (no se oferta C1)	S/C
	INGLÉS	115 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se da publicidad a las subvenciones de concesión directa en materia de política social, en el ejercicio 2018, concedidas al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2019060399)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Conforme al citado artículo, el artículo 32.1.a) de esta ley, considera como supuestos excepcionales de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

Por su parte, el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Igualmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Por todo ello, correspondiendo a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y por delegación a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia por Resolución 11 de febrero de 2016 (DOE núm. 38, de 25 de febrero), la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

**RESUELVO :**

Dar publicidad a las subvenciones de concesión directa en materia de política social que se relacionan en los anexos I, II y III, concedidas por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el ejercicio 2018, al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención, cantidad concedida y fecha de la resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2019.

La Directora General de Políticas Sociales
e Infancia y Familia
(PD, del Consejero,
Resolución de 11 de febrero de 2016,
DOE núm. 38, de 25 de febrero),
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**ANEXO I**

Subvenciones concedidas con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.460.00, Código de Proyecto de Gasto 2000.14.004.0005.00 denominado "Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano" cofinanciado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con cargo al crédito para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano - Aplicación Presupuestaria 26.16.231F.453.01 (Orden SCB/851/2018, de 3 de agosto, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2018. BOE núm. 188 de 4 de agosto de 2018).

BENEFICIARIO	NIF	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA	FECHA RESOLUCIÓN
Ayuntamiento de Mérida	P0608300J	"Programa para la Promoción e Inclusión de la Comunidad Gitana"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018
Ayuntamiento de Don Benito	P0604400B	"Programa de atención e inclusión social de la población gitana"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	P0615300A	"Programa para el Desarrollo del Pueblo Gitano"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018
Ayuntamiento de Plasencia	P1015100I	"Programa de Desarrollo Gitano por la Inclusión"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018



BENEFICIARIO	NIF	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA	FECHA RESOLUCIÓN
Ayuntamiento de Almendralejo	P0601100A	"Programa de Desarrollo Gitano 2018"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018
Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) del Ayuntamiento de Badajoz	P5601504C	"Programa para el Desarrollo del Pueblo Gitano de Badajoz 2018"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018
Instituto Municipal de Asuntos Sociales (IMAS) del Ayuntamiento de Cáceres	P1000012C	"Programa de Empoderamiento Social, Laboral y Personal de la mujer gitana"	10.000,00 euros	30 de mayo de 2018

**ANEXO II**

Subvenciones concedidas con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00, Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0026 denominado "Atención Humanitaria y acogida de Personas Migrantes", financiado con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BENEFICIARIO	NIF	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA	FECHA RESOLUCIÓN
Fundación CEPAIM	G73600553	Acción Humanitaria y acogida a personas Migrantes	23.652,80 euros	26 de septiembre de 2018
ACCEM	G79963237	Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes	52.884,19 euros	26 de septiembre de 2018

**ANEXO III**

Subvención concedida con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00, Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0023 denominado "Servicio Plural de atención a personas LGBTI y sus familias", financiado con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BENEFICIARIO	NIF	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA	FECHA RESOLUCIÓN
Fundación Triángulo	G81393548	Servicio Plural. Atención colectivos LGTBI	40.000,00 euros	24 de mayo de 2018





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019. (2019060413)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 16 de noviembre de 2018 (DOE n.º. 240, de 12 de diciembre), por el que se convocan las ayudas destinadas a la contratación de Gestores Culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la ayudas de la convocatoria mencionada a:

- Presidenta: Míriam García Cabezas
- Vicepresidenta: Antonia Álvarez González
- Vocales:
 - Emilio Antonio Benito Alvarado.
 - Jesús Ferrero Cantisán.
 - Miguel Ángel Sánchez Pajares.
- Secretaria: Ana M.^a Jiménez Frontela.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

La Secretaria General de Cultura,
MÍRIAM GARCÍA CABEZAS

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 1 de febrero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 229/2018. (2019ED0017)

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz.

Avenida de Colón, número 4, 3.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGD.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0001717.

DCT Divorcio Contencioso 0000229 /2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Josefina Moreno Vargas.

Procurador/a Sr/a. Rosa María Andrino Delgado.

Abogado/a Sr/a. Juan Francisco Montes Ruiz.

Demandado D/ña. Carlos Fernández Díaz.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 12/19

Magistrado Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Lugar: Badajoz.

Fecha: dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día



siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la Disposición Adicional 15a de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carlos Fernández Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 1 de febrero de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura. (2019060409)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-medio-ambiente-y-rural--politicas-agrarias-y-territoria->

Mérida, 11 de febrero de 2019. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA.

• • •



ANUNCIO de 24 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de implantación de uso de quesería tradicional en vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 377, 378, 379 y 380 del polígono 6. Promotores: D. Jill Christine Barrett y D. Juan Carlos Criado Ramajo, en Villasbuenas de Gata. (2019080107)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002), de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) y la Resolución del 21 de enero de 2019 de éste mismo órgano acordando la tramitación de urgencia en el procedimiento, somete a información pública durante el plazo de 10 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de implantación de uso de quesería tradicional en vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 377 (Ref.^a cat. 10219A006003770000EI), parcela 378 (Ref.^a cat. 10219A006003780000EJ), parcela 379 (Ref.^a cat. 10219A006003790000EE) y parcela 380 (Ref.^a cat. 10219A006003800000EI) del polígono 6. Promotores: D. Jill Christine Barrett y D. Juan Carlos Criado Ramajo, en Villasbuenas de Gata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de enero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 24 de enero de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovidos por Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2019080138)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al



público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, promovidos por Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)".
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, con una capacidad final para 5.115 cerdos de cebo.



— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), y más concretamente en la parcela 139 del polígono 3; parcelas 10, 11 y 12 del polígono 32; Y parcelas 4 y 5 del polígono 33 con una superficie de 692 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 9 naves de secuestro.
- Nave lazareto.
- Estercolero.
- Nave para fábrica de pienso.
- Vestuario.
- Báscula.
- La explotación dispondrá de fosas/balsas de purines impermeabilizadas, todas ellas de capacidad suficiente, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas



consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mérida, 24 de enero de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 31 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de una planta de tratamiento de alpeorujo. Situación: parcela 5018 del polígono 3. Promotora: Troil Vegas Altas, SC, en Valdetorres.

(2019080140)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de una planta de tratamiento de alpeorujo. Situación: parcela 5018 (Ref.^a cat. 06138A003050180000TZ) del polígono 3. Promotora: Troil Vegas Altas, SC, en Valdetorres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 31 de enero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 25 de enero de 2019 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia n.º CC-143-F en la localidad de Torre de Don Miguel.

(2019080112)

En relación con el expediente que se tramita en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de Cáceres relativo a solicitud de autorización de traslado ordinario de la oficina de farmacia CC-143-F de la localidad de Torre de Don Miguel (expediente T-02/2018), de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia CC-143-F, de la ubicación actual, sita en la en la calle Barrera, n.º 30 de la localidad de Torre de Don Miguel a la calle Barrera, n.º 15 de la misma localidad”.

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Plaza de Hernán Cortés n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 25 de enero de 2019. El Jefe del Servicio Territorial, PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 8 de febrero de 2019 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019080181)

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 8 de febrero de 2019, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2019, correspondiente a las plaza que a continuación se reseñan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:



PERSONAL FUNCIONARIO

- Oficial Policía Local, Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial, subgrupo C1, nivel CD 20, n.º de plazas: 1. Provisión: Oposición Libre.
- Agente de Policía Local, Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Categoría Agente, subgrupo C1, nivel CD 18, n.º de plazas: 2. Provisión: Oposición Libre.
- Subalterno (Conserje), Escala Administración General, Grupo AP, nivel CD 14, n.º de plazas: 1. Provisión: Oposición Libre.

Alcántara, 8 de febrero de 2019. El Alcalde, LUIS MARIO MUÑOZ NIETO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 31 de enero de 2019 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019080189)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, de acuerdo con el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2019 y la plantilla de personal aprobada por el Pleno de fecha 28-11-2018, así como las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, publicado en el BOP de Badajoz n.º. 232, de fecha 3/12/2018, BOP de Badajoz n.º. 233, de fecha 4/12/2018, BOP de Badajoz n.º. 234, de fecha 5/12/2018, BOP de Badajoz n.º. 250, de fecha 31/12/2018 y DOE n.º 8, de fecha 14/01/2019,

DECRETO:

1. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2019 que de conformidad con lo aprobado por el Pleno de 28 de noviembre de 2018, será la siguiente:



GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
A	A2	TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: TÉCNICA -CLASE: TÉCNICO MEDIO	1	LIBRE	20
A	A2	SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: POLICÍA LOCAL	1	PROMOCIÓN INTERNA	22
C	C1	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: ADMINISTRATIVA	1	LIBRE	18
C	C1	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: ADMINISTRATIVA	3	PROMOCIÓN INTERNA	18
C	C1	ENCARGADO/A DE GUARDERÍA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: TÉCNICA -CLASE: TÉCNICO AUXILIAR	1	CONCURSO DE TRASLADO	20



GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
C	C1	OFICIAL JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: POLICÍA LOCAL	2	PROMOCIÓN INTERNA	21
C	C1	AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: POLICÍA LOCAL	7	3 LIBRE 4 MOVILIDAD	19
C	C1	SOCORRISTA TÉCNICO DEPORTIVO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	2	PROMOCIÓN INTERNA	18
C	C1	DELINEANTE	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: TÉCNICA -CLASE: TÉCNICO AUXILIAR	1	LIBRE	18



GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
C	C1	SUPERVISOR DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: TÉCNICA -CLASE: TÉCNICO AUXILIAR	1	LIBRE	18
C	C2	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	1	LIBRE	16
C	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: AUXILIAR	3	LIBRE	16
C	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: AUXILIAR	2	PROMOCIÓN INTERNA	16
E	E	OPERARIO DE ALMACEN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	1	CONCURSO DE TRASLADO	14



GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
E	E	SERVICIOS AUXILIARES	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: SUBALTERNOS	3	CONCURSO DE TRASLADO	

2. Dese cuenta y publíquese en el DOE.

Don Benito, 31 de enero de 2019. El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 31 de enero de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2018 del Plan General Municipal.

(2019080192)

El Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2018 del Plan General Municipal que tiene por objeto la reclasificación de 46.395 metros cuadrados de la Parcela 110 del Polígono 93 del término municipal de Don Benito, de Suelo No Urbanizable de protección natural de ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", a Suelo Urbanizable con uso global industrial.
2. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en DOE, BOP y Diario Regional (artículo 77.2.2 de la LSOTEX), plazo este que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen para que, en horario hábil de oficina de 9-14 horas, pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Secretaría General (Negociado de Actas) y formularse cuantas alegaciones que estimen pertinentes.



3. Requerir informe de los órganos gestores de intereses públicos afectados (artículo 77.2.2 de la LSOTEX).
4. Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios de los terrenos interesados.
5. Suspender el otorgamiento de las licencias enumeradas en el artículo 180 de la LSOTEX, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento, en los terrenos objeto del presente proyecto.

Don Benito, 31 de enero de 2018. El Alcalde- Presidente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es